



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, julio cinco (05) del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio Civil No 283

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00315-00

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la demanda reúne los requisitos exigidos y que resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero garantizada con hipoteca, demostrándose que la parte demandada es la actual propietaria del inmueble, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 468 y s.s. del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria* de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **LAURA NATALIA COGUA COGUA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No.0570045200129219

- 1.1.Por la suma de \$ 30.839.126,78 por concepto de *capital acelerado* contenido en el título base de la ejecución.
- 1.2.Por *los intereses moratorios* sobre el *capital acelerado* señalado en el numeral 1.1, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.3.Por la suma de \$ 1.659.197,88 por concepto de *capital de cuotas vencidas* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda, discriminadas así:

	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en Pesos
1	4 de mayo de 2022	\$ 220.002,80
2	4 de abril de 2022	\$ 217.894,37
3	4 de marzo de 2022	\$ 215.806,16
4	4 de febrero de 2022	\$ 253.796,65
5	4 de enero de 2022	\$ 252.182,70
6	4 de diciembre de 2021	\$ 250.579,01
7	4 de noviembre de 2021	\$ 248.936,19
8	TOTAL	\$ 1.659.197,88

1.4. Por los *intereses moratorios* sobre cada una de las *cuotas vencidas* señaladas en el numeral 1.3, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por la suma de \$ 1.678.920,16 por concepto de *intereses corrientes* sobre las cuotas señaladas en el numeral 1.3. discriminadas así:

	Fecha de Pago	Valor Interés de Plazo
1	4 de mayo de 2022	\$ 289.997,08
2	4 de abril de 2022	\$ 292.105,53
3	4 de marzo de 2022	\$ 294.193,74
4	4 de febrero de 2022	\$ 296.649,56
5	4 de enero de 2022	\$ 299.089,76
6	4 de diciembre de 2021	\$ 206.884,49
7	4 de noviembre de 2021	\$ 0,00
8	TOTAL	\$ 1.678.920,16

2. Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con la matrícula inmobiliaria No. **176-137125** de propiedad de la parte demandada. Oficiase a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 del C. G. P.; advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

RECONOCER personería jurídica a JEISON CALDERA PONTON como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 019 de JULIO 07 DE 2022 a las 8:00 a. m Secretaria,

**YENNY MARCELA LEON
MESA**

Firmado Por:

Julio Cesar Escolar Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tocancipa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89002f6016081452576f74909896c3f73d6bc1d828814af0f77f51f1f0b5d954**

Documento generado en 05/07/2022 05:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>